ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

CUANTIA: USD $. 1.040,00.

OTORGA: SR. SEGUNDO BENJAMÍN ARCOS PATIÑO Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

*En la ciudad de Ibarra, día Miércoles, veinte y dos de Mayo del dos mil dos, ante mi Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto Interino de éste Cantón, comparecen los señores: SEGUNDO BENJAMÍN ARCOS PATIÑO, VICTOR EMILIO CIFUENTES REINA, SEGUNDO FILIBERTO CHAMORRO PALATE, JOSE PABLO ERAZO CUPUERAN, GUILLERMO ROOSEVELT GAON CASTILLO, GUILLERMO HERNAN GAON ERAZO, FERNANDO SANTIAGO GAON PAILLACHO, JORGE HERNÁNDEZ GUARANGUAY, JOSE JAVIER MEJIA PALACIOS, PEDRO PABLO MUSO RIVERA, GUILLERMO ANIBAL TIRIRA DORADO, casados; HOLGER EMILIO NARANJO GARCIA y JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ, solteros; todos son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de ésta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública, la Minuta, que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, un Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las*

NOTARIA QUINTA CANTON IBARRA

siguientes cláusulas: ***PRIMERA.- COMPARECIENTES.-*** *Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: SEGUNDO BENJAMÍN ARCOS PATIÑO, VICTOR EMILIO CIFUENTES REINA, SEGUNDO FILIBERTO CHAMORRO PALATE, JOSE PABLO ERAZO CUPUERAN, GUILLERMO ROOSEVELT GAON CASTILLO, GUILLERMO HERNAN GAON ERAZO, FERNANDO SANTIAGO GAON PAILLACHO, JORGE HERNÁNDEZ GUARANGUAY, JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE JAVIER MEJIA PALACIOS, PEDRO PABLO MUSO RIVERA, HOLGER EMILIO NARANJO GARCIA y GUILLERMO ANIBAL TIRIRA DORADO. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; legalmente capaces para contratar y obligarse.-* ***SEGUNDA .- CONSTITUCION.-*** *Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima "TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA" con sujeción a la Ley de Compañías, y; su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.-* ***TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-*** *La Compañía se denominará: "TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA", razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.-* ***ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-*** *La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura-* ***ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-*** *La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1. Realizar en forma permanente, el servicio del transporte público de carga liviana, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos del Tránsito Nacional. 2. A la*

NOTARIA QUINTA CANTON AMBARRA

*importación, exportación y comercialización de automotores en general, de piezas, partes y repuestos automotrices en general. 3. A la importación, exportación, comercialización y transporte de toda clase de combustibles, lubricantes, líquidos limpios. Para el desarrollo del objeto social, la Compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar bienes muebles o inmuebles que se juzgaren necesarios, así como girar, aceptar negociar, cancelar o descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales. 5. Podrá concurrir a la Constitución de otras Compañías o entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarlas a ellas. 6. Igualmente la Compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento, mecánica o venta de insumos para el transporte. 7. A la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos similares o complementarios con los cuales podrá asociarse. 8. La Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para cumplir con estos objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de mil cuarenta dólares americanos, dividido en mil cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno al mil cuarenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, de las cuales el cien por ciento se lo hace a la Constitución de*

la Compañía ,el capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.- CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el directorio, por el Presidente y el Gerente General, en su orden, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de compañías y estos estatutos .- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la empresa, que no se hallen atribuidos a otros órganos de la compañía así como para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, las veces que fuere

NOTARIA QUINTA CANTON IBARRA

*convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, o por el Gerente general de la compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario, mediante comunicación por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocará a junta general a pedido de los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital, para tratar los puntos que indiquen en su petición , de conformidad con lo estipulado en la ley de compañías.- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías o, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga. si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO***

CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalización y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

*DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta. El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevará las firmas del presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a. Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b. Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. c. Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente general y el Comisario acerca de los negocios sociales. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Acordar el aumento del capital social. f. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g. Resolver acerca de la amortización de las acciones. h. Aprobar y resolver gastos e inversiones. i. Acordar modificaciones al contrato social. j. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. k. Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l. Autorizar al gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, y; ll. En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTICULO***

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b. Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta los solicite. c. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d. Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e. Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f. Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g. Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h. Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i. Las demás que le corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. – ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del gerente General: a. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b. Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y

representación de la Compañía .-c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g. Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h. Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. j. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k. Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l. Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. – m.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo.- n.-Inscribir el nombramiento del presidente con la razón de su aceptación en el registro mercantil ***ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-*** *DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales, los vocales tendrán sus respectivos alternos.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-PERIODO.-*** *Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, para ser vocal no se requiere tener la calidad de accionista.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-*** *Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general , a falta de presidente lo reemplazará su*

*subrogante que debe ser uno de los vocales principales, en el orden de su elección , debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente y a falta de Gerente General se nombrará un Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del directorio , lo hara el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de su miembros, estableciéndose el quórum con dos miembros.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**Son atribuciones y deberes del directorio.- a.-Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b.- Someter a consideración de la junta general de accionistas el provecto de presupuesto.- c.- autorizar la compra de inmuebles y muebles a favor de la compañía, así como celebrar cualquier tipo de gravamen a favor o en contra de la compañía.- d.-Autorizar al gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requieran tal aprobación , en razón de la cuantía fijada por la junta general .- e.-controlar el movimiento de la compañía y los negocios de la misma .- f.- contratar los servicios de auditoria que considere necesarios.- g.- presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas , los balances, el provecto de distribución de utilidades, la creación de incrementos de reservas legales y los informes del gerente general.- g.- dictar el reglamento de la compañía.- h.- los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un*

porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ***ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-*** *De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.-* ***CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-*** *Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.* ***– ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-*** *En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta general válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. No se requiere ser accionista y podrá ser reelegidos indefinidamente.-* ***ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INFORME DE COMISARIOS.-*** *El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta general extraordinaria, cuando un caso de emergencia, así lo requiera.-* ***CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO***

NOTARIA QUINTA

6

DEL CAPITAL.- *El capital de la Compañía es de mil cuarenta dólares americanos, dividido en mil cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:*

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	*CAPITAL SUSCRITO*	*CAPITAL PAGADO*	*NUMERO ACCIONES*
ARCOS PATIÑO SEGUNDO	*80*	*80*	*80*
CIFUENTES REINA VICTOR	*80*	*80*	*80*
CHAMORRO PALATE SEGUNDO	*80*	*80*	*80*
ERAZO CUPUERAN JOSE	*80*	*80*	*80*
GAON CASTILLO GUILLERMO	*80*	*80*	*80*
GAON ERAZO GUILLERMO	*80*	*80*	*80*
GAON PAILLACHO FERNANDO	*80*	*80*	*80*

	HERNÁNDEZ GUARANGUAY JORGE	80	80	80
✓	HERNANDEZ JOSE ANTONIO	80	80	80
✓	MEJIA PALACIOS JOSE	80	80	80
✓	MUSO RIVERA PEDRO	80	80	80
✓	NARANJO GARCIA HOLGER	80	80	80
✓	TIRIRA DORADO GUILLERMO	80	80	80
	TOTAL:	1040	1040	1040

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- *Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.-* ***CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-*** *De manera expresa el señor Muso Rivera Pedro Pablo, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.-* ***ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES LEGALES.-*** *Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo*

Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctor Javier Mantilla Andrade. ABOGADO. Matrícula número doscientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Imbabura". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

SR. SEGUNDO BENJAMÍN ARCOS PATIÑO

C.C. 040006918-3

NOTARIA QUINTA CANTON IBARRA

SR. VICTOR EMILIO CIFUENTES REINA

C.C. 100160310-7 ✓

SR. SEGUNDO FILIBERTO CHAMORRO PALATE

C.C. 170261128-4 ✓

SR. JOSE PABLO ERAZO CUPUERAN

C.C. 040037240-5 ✓

SR. GUILLERMO ROOSEVELT GAON CASTILLO

C.C. 040001735-6 ✓

SR. GUILLERMO HERNAN GAON ERAZO

C.C. 040041776-2 ✓

SR. FERNANDO SANTIAGO GAON PALLARES

C.C. 100223568-5 ✓

SR. JORGE HERNÁNDEZ GUARANGUAY

C.C. 100017631-1 ✓

SR. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ

C.C. 0400084372 ✓

SR. JOSE JAVIER MEJIA PALACIOS

C.C. 040011574-7 ✓

SR. PEDRO PABLO MUÑOZ RIVERA

C.C. 180133266-7 ✓

SR. HOLGER EMILIO NARANJO GARCIA

C.C. 020042987-6 ✓

SR. GUILLERMO ANIBAL TIRIRA DORADO

C.C. 100115592-6 ✓

El Notario -

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 006-CJ-010-2001-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA"**, domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 063-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite informe de factibilidad No. 014-DA-CPTI del 25 de enero del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA"**, domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

   ARTICULO SEGUNDO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura **SUPRIMIR:** "Pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador".

   ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOCIONES LEGALES: después de Carga **SUPRIMIR:** Pesada **AÑADIR:** "Liviana"

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

2. La nómina de los **VEINTISEIS (26)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GAON ERAZO GUILLERMO HERNAN
2. GAON PAILLACHO FERNANDO SANTIAGO
3. BALLIN PAREDES CARLOS MEDARDO
4. PANTOJA VALLEJOS ARTURO SALOMON
5. HERNANDEZ JOSE ANTONIO
6. NARANJO GARCIA HOLGUER EMILIO
7. PEREZ PUPIALES LUIS ENRIQUE
8. CHAMORRO PALATE SEGUNDO FILIBERTO
9. SANCHEZ LLIGUIN OSWALDO HERIBERTO
10. GAON CASTILLO GUILLERMO ROOSEVELT
11. TIRIRA DORADO GUILLERMO ANIBAL
12. ARCOS PATIÑO SEGUNDO BENJAMIN
13. ALFEREZ COLIMBA MARLO ALEJANDRO
14. GAON QUIROZ EDWIN PATRICIO
15. ERAZO CUPUERAN JOSE PABLO
16. MUSO RIVERA PEDRO PABLO
17. REVELO FABIAN HERNAN
18. HERNANDEZ ROSERO IVAN POLIVIO
19. FLORES HUERTAS JOSE ULPIANO
20. ANDRADE GUEVARA CARLOS ORLANDO
21. PATIÑO BENAVIDES MIGUEL ANGEL
22. SEVILLANO ALMEIDA VICTOR JULIO
23. CIFUENTES REINA VICTOR EMILIO
24. MEJIA PALACIOS JOSE JAVIER
25. ORTEGA NOGUERA LUIS ARTURO
26. HERNANDEZ GUARANGUAY JORGE

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES PRESIDENCIA QUITO • ECUADOR

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 014-DA-CPTI del 25 de enero del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA"**, domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de
CERTIFICO QUE EL
ES FIEL COPIA DEL
EN LOS ARCHIVOS
SECRETARIA GENERAL
CANTON IBARRA

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA"**, domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. **Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la** Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARIA QUINTA
CANTON IBARRA

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra, 22-05 del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. JOSE HERNANDEZ (Gerente de la Cía. de Trans.y Com.Mercado MayoristA) consignó en este Banco, un depósito de $ 1.040,00 (MIL CUARENTA DOLARES)x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx. para INTEGRACION DE CAPITAL de Cía de Trans. y Comercio Mercado Mayorista Ib. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. Pablo Muso	$80,00
2. Víctor Cifuentes	80,00
3. Guillermo Tirira	80,00
4. Holger Naranjo	80,00
5. JOrge Hernandez	80,00
6. Fernando Gaón	80,00
7. Roosevelt Gaón	80,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL IBARRA

Atentamente,

LUIS ALFONSO PROAÑO A.
JEFE COMERCIAL

TOTAL $560,00

pasan....

CC-300-A

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra, 22-05 del 20 02

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 70125, el (la) Sr. José Hernández (GERENTE DE LA COMPANIA DE TRAS. Y COM.MERCADO M. consignó en este Banco, un depósito de $1.040,00 (MIL CUARENTA DOLARES)X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X. para INTEGRACION DE CAPITAL de CIÄ DE TRANS. Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
8. JOSE HERNANDEZ	$80,00
9. JaVIER MEJIA	80,00
10. GUILLERMO GAON	80,00
11. PABLO ERAZO	80,00
12. SEGUNDO CHAMORRO	80,00
13. Segundo Arcos	80,00
TOTAL	$1.040,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL IBARRA

Atentamente,

LUIS ALFONSO PROAÑO A.
JEFE COMERCIAL

facc

CC-300-A

NOTARIA QUINTA · CANTON IBARRA

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES [illegible]

LUGAR : FECHA: IBARRA 200[illegible]-05-2[illegible] VALOR: [illegible]
SON: UN MIL CUARENTA DOLARES [illegible]

OFICINA: SUC. IBARRA DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: N. QUE ACREDITAMOS A LA CUENTA INDICADA POR INCREMENTO
DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTES Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A.
IBACOMMISA

DPT	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
2 0002	1101010101[illegible]9 CAJA OF.PRINC. 1.040,00 USD A 1.0000		1.040,00	
2 0002	2115010201[illegible]9 INTEG.CAP.DE.PR. 1.040,00 USD A 1.0000			[illegible]

Banco del Pichincha C.A. CAJERO 02 - 15

ELABORADO POR : REVISADO POR : FIRMA AUTORIZADA:
FULVIA CEVALLOS

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen ni serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. *No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos.* Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc, que efectúo movimientos inusuales o sospechosos: renuncio a jecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

OPERACIONES

CIUDADANIA 040006918-3
ARCOS PATINO SEGUNDO BENJAMIN
08 MAYO 1.936
CARCHI/TULCAN/TULCAN
01 038 0022
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 36

CASADO MARIA PONCE
PRIMARIA AGRICULTOR
ANGEL MARIA ARCOS
TERESA PATINO
TULCAN 14-11-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1227824

CIUDADANIA 100160[illegible]
CIFUENTES REINA VICTOR EMILIO
01 ENERO [illegible]
IMBABURA/IBARRA/[illegible]
01 1 004 0000
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 45

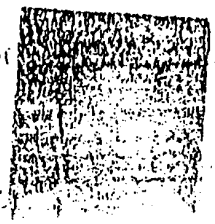

CIUDADANIA [illegible]
CASADO [illegible] FILADELFIA [illegible] IDEZ [illegible]
PRIMARIA [illegible] PROFESIONAL
LUIS ALFONSO [illegible]
LAURA MARIA REIN[illegible]
IBARRA [illegible]
[illegible]
0201290

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE [illegible] 100017631-1

JORGE HERNANDEZ GUARANGUAY

16 DE NOVIEMBRE DE 1.944

EL CARMELO CARCHI

1MIX 305 408

TULCAN CARCHI 1.944

ECUATORIANA V2333-V3222

C/C CECILIA EMERITA ROSERO

PRIMARIA 4º JORNALERO

ELOY HERNANDEZ

DOLORES GUARANGUAY

IBARRA 29-6-1984

29-6-1996 Is./

1121227

NOTARIA QUINTA

CANTON IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 040011574-7

MEJIA PALACIOS JOSE JAVIER

1 AGOSTO *** 1.944

CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE

01 2 212 00422

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 44

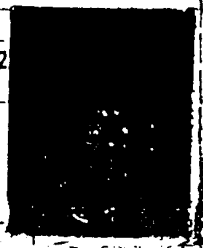

ECUATORIANA****** E113111112

CASADO REASCOS AREVALO ELCY GUADALUPE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PIO MEJIA

MAXIMA PALACIOS

IBARRA 23-02-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

184961

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1801533266-7

MUSO RIVERA PEDRO PABLO

01 AGOSTO *** 1.957

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

04 196 0236

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 57

ECUATORIANA****** E3333I2221

CASADO HERMERITA CARMITA JUANA RIVER

PRIMARIA JORNALERO

JOSE MUSO

MARIA JUANA RIVERA

IBARRA 10/07/98

10/07/2010

0200913

CIUDADANIA 100115593-6
TIRIRA DORADO GUILLERMO ANIBAL
13 AGOSTO *** 1.960
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
02 2 835 01126
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 60

ECUATORIANA****** E133312222
CASADO MARLENE ASUCENA MORALES B
PRIMARIA EMPLEADO
PEDRO TIRIRA
MARIANA DORADO
IBARRA 10-02-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1032284

CIUDADANIA 020042987-6
NARANJO GARCIA HOLGER EMILIO
03 NOVIEMBRE 1.954
BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
02 323 0140
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 54

ECUATORIANA****** E3343I1222
SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
ALEJANDRINO NARANJO
MARIANA GARCIA
IBARRA 12-10-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0891006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0400084372
JOSE ANTONIO HERNANDEZ
27 de Abril de 1.943
San Gabriel - Carchi
Unico Def. 57 169
Montufar - Carchi 1.943

Ecuatoriana A4343-A3242
Soltero
Primaria 3 Sastre
Cruz Elena Hernández
Ibarra, 30 de Marzo de 1.977
27 de Abril de 1.983

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170261128-4

CHAMORRO PALAIE SEGUNDO FILIBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS

16 ABRIL 1949

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/BOLIVAR/GARCIA MOREN

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0089 0023

TOMO PAG. ACT.

CARCHI/ MONTUFAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 194

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2222

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO ROSA INES YUGCHA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

MANUEL CHAMORRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SARA MARIA PALAIE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 21/03/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/03/2010

FECHA DE CADUCIDAD

-00

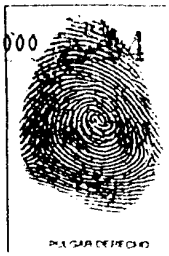

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA QUINTA

CANTON IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No 040037240-5

ERAZO CUPUERAN JOSE PABLO

25 MARZO 1.950

CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ

01 039 00039

CARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA****** V3343V2442

CASADO MARIA O GUIZ GUIZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE JOAQUIN ERAZO

PASTORA CUPUERAN

IBARRA 19/05/97

19/05/2009

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

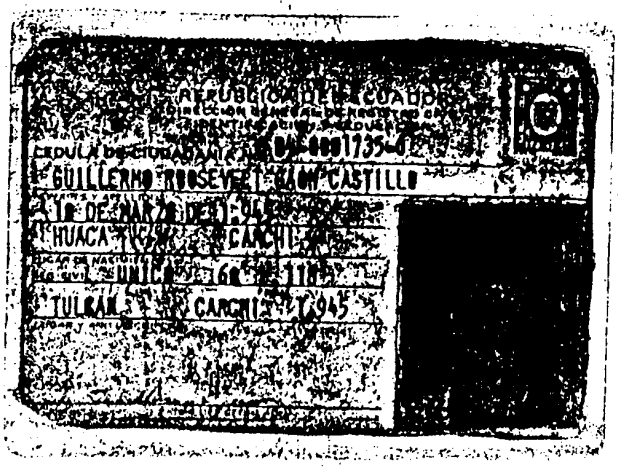

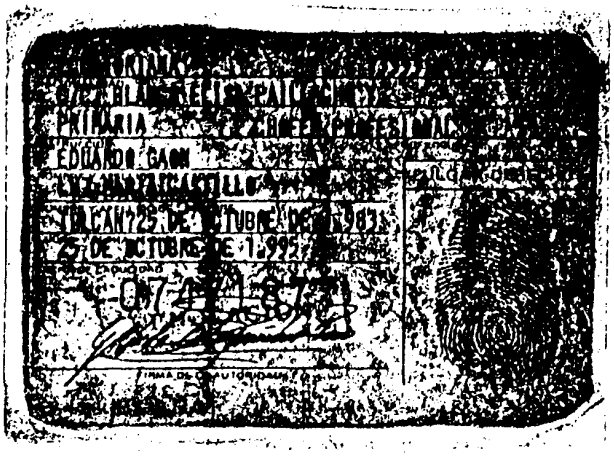

CIUDADANIA 040041776-2
GAON ERAZO GUILLERMO HERNAN
25 DICIEMBRE 1951
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
- 001- 0311 0062
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 195

ECUATORIANA****** V3344V4244
CASADO JACINTA GRACIELA ESCOBAR H
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ENRIQUE GAON
LAGRUENTINA ERAZO AYALA
IBARRA 23/11/2000
23/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
GAON PAILLACHO FERNANDO SANTIA
10 SEPTIEMBRE 1.973
CARCHI TULCAN TULCAN
CAR

ECUATORIANA****** E433112322
CASADO LOMAS MARIA DEL CARMEN
ESPECIAL CHOFER PROFESIONAL
GUILLERMO ROOSEVELT GAON C
BLANCA ELISA PAILLACHO YANDUN
TULCAN 23/08/99
23/09/2011
FIRMA DE LA AUTORIDAD

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero

ésta T E R C E R A [illegible], que firmo, sello y

firmo en Ibarra, a dieciocho de Abril del dos mil dos.

El Notario -

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO INTERINO

NOTARIA QUINTA
CANTON IBARRA

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO INTERINO

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número:222,del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.IJ.2914, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha ocho de Agosto del dos mil dos;Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución;Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diez de Septiembre del dos mil dos.

Dr.Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL Y PROPIEDAD
CANTÓN IBARRA

RAZON: *Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 02.Q.IJ.2914 de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. "TRACOMMISA", al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintiuno de Agosto del año dos mil dos. De todo lo que doy fe.*

NOTARIA QUINTA
N TON IBAR

Dr. Arturo Terán Almeida
NOTARIO QUINTO INTERINO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO INTERINO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 2914

AMERICA NAVAS CAJIAO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA** otorgada ante el Notario Quinto Interino del cantón Ibarra, el 22 de mayo del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.02298 de 7 de agosto del 2002;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **TRANSPORTE Y COMERCIO MERCADO MAYORISTA IBARRA S.A. TRACOMMISA** y disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 AGO. 2002

Dra. América Navas Cajiao

RMC/mcf.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 11 NOV. 2002

SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, que la sello, sello y firmo en Ibarra, a dieciocho de Abril del dos mil dos.

El Notario -

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN IBARRA DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA NOTARIO QUINTO INTERINO

NOTARIA QUINTA CANTON IBARRA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN IBARRA DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA NOTARIO QUINTO INTERINO

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número:222,del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.IJ.2914, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha ocho de Agosto del dos mil dos;Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución;Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diez de Septiembre del dos mil dos.

Dr.Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON IBARRA